

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

EL CIUDADANO RAMON GASCA MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO 2003-2006 QUE PRESIDIO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106, 107, Y 117 FRACCIONES I, II INCISO D), III INCISO E) Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIONES I INCISO B), Ñ), E), III INCISO A) Y B), V) INCISOS D) Y E), 141 FRACCIÓN XI), DEL 153 AL 167, 170, 171 FRACCIÓN II, 173 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA CUARENTA Y UNO CELEBRADA DEL DÍA VEINTE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS GUANAJUATO

CAPITULO PRIMERO DISPOCISIONES GENERALES

Articulo 1.- Las disposiciones que contiene el presente reglamento serán de orden publico, observancia e interés general; y su objeto será regular la administración del servicio publico de panteones en el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato.

Articulo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por panteón, la superficie de terreno destinado para la sepultura de cadáveres o restos humanos, en gaveta, fosas cavadas, o criptas construidas en los citados lugares.

Articulo 3.- Las inhumaciones de cadáveres o restos humanos, se realizaran única y exclusivamente en panteones legalmente establecidos, mediante la autorización que extienda la Presidencia Municipal y exhibiendo de los documentos de defunción que expida el Oficial del Registro Civil competente.

Articulo 4.- El servicio publico de panteones será prestado por la presidencia municipal a través de la Dirección General de Servicios Municipales y contara con el personal, equipo y útiles necesarios, para el desempeño de sus actividades.

Respecto a las relaciones laborales entre el municipio y estos trabajadores, se registrarán por las disposiciones del Reglamento de Trabajo en el municipio y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del estado y de los municipios.

Articulo 5.- El servicio publico de panteones comprenderá:

- I. La apertura, operación y vigilancia de estos;
- II. Proporcionar el material y mano de obra para el sellado de la fosa, gaveta o cripta según el caso lo requiera;
- III. Incineración de cuerpos o restos humanos; y
- IV. Servicio de sanitarios.

La prestación de los servicios referidos en las fracciones II, III y IV de este artículo, serán cubiertos por los usuarios conforme a la Ley de Ingresos y Disposiciones Administrativas vigentes en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 6.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección General de Servicios Municipales, podrá concesionar el servicio de trabajos extraordinarios a empresas o particulares que reúnan los requisitos para realizarlos, teniendo presencia los que tengan su domicilio social en el municipio.

La duración de esta concesión será de 5 años y, se otorgará conforme a lo dispuesto para las concesiones de los servicios públicos municipales contenidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato o la de la materia.

Artículo 7.- Las personas físicas o morales interesadas en adquirir los derechos de trabajos extraordinarios deberán reunir los requisitos que la autoridad determine, así como cubrir el pago de derechos en los términos de la Ley de Ingresos y Disposiciones Administrativas en el ejercicio fiscal que corresponda.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES

Artículo 8.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por servicio público de panteones, aquel por medio del cual la Presidencia Municipal pone a disposición de los dolientes, el lugar adecuado y legalmente autorizado para la inhumación de cadáveres o restos humanos.

Artículo 9.- El servicio público a que se refiere el artículo anterior, será proporcionado por la Presidencia Municipal, a través de la Dirección General de Servicios Municipales, quien entre otras funciones tendrá a su cargo la administración del lugar o lugares destinados para tal fin, en coordinación con la Tesorería Municipal, Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y las demás dependencias municipales que tengan una relación directa en la prestación del servicio.

Artículo 10.- Los pagos que se hagan por la inhumación, otorgan el derecho de perpetuidad para conservar los restos en el lugar asignado en cualquiera de los panteones municipales.

Artículo 11.- El derecho de perpetuidad, deberá refrendarse ante la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Ingresos y conforme a la Ley de Ingresos y Disposiciones Administrativas vigentes en la fecha.

Artículo 12.- La inhumación de los cuerpos en fosa común, serán conservados en la misma por 5 años, sin prórroga alguna.

Al vencimiento del término antes mencionado, se podrán exhumar los restos de los cuerpos que se encuentren en la fosa común.

CAPITULO TERCERO DE LA INHUMACION, EXHUMACION Y TRANSPORTE DE CADAVERES O RESTOS HUMANOS

Artículo 13.- De todos los fallecimientos de personas que sean inhumadas en los panteones del municipio, o que habiendo fallecido en este y sean trasladados a otro lugar, se hará previa autorización de la presidencia municipal.

Artículo 14.- En caso de fallecimientos fuera del municipio, para efectos de inhumación, se deberá exhibir la documentación correspondiente expedida por las autoridades competentes del lugar del deceso.

Artículo 15.- El traslado de cadáveres dentro del municipio, se realizara en vehículos de servicios autorizados, salvo permiso expreso que otorgue la autoridad municipal en coordinación con las autoridades de salud publica.

Artículo 16.- En los casos que se mencionan en el artículo anterior relativos al traslado de cadáveres, los responsables deberán vigilar que el mismo vaya cubierto de tal forma que no se exponga a la vista directa de las personas, o que expongan líquidos u olores del cuerpo que pudieran afectar la salud de las personas.

Artículo 17.- Las inhumaciones de cadáveres o restos humanos, se harán en ataúdes o urnas de metal o madera, sellados herméticamente.

Artículo 18.- Todo cadáver deberá inhumarse entre las doce y las cuarenta y ocho horas, siguientes a su deceso, salvo autorización escrita de la autoridad sanitaria o por disposición del ministerio publico o autoridad judicial competente.

Artículo 19.- La exhumación o reinhumacion de cadáveres o restos humanos, solo podrá realizarse por pedimento u orden expedida por autoridad competente, mediante el oficio respectivo.

CAPITULO CUARTO DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES

Artículo 20.- Para los efectos del presente reglamento, es obligación y responsabilidad de los visitantes de los panteones municipales, participar en la conservación de los inmuebles, realizando todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de ese fin.

Artículo 21.- Corresponde a los familiares de las personas inhumadas, el cuidado y mantenimiento periódico de las tumbas o criptas según el caso.

Artículo 22.- Todo visitante que observe alguna anomalía en el funcionamiento, lo hará saber inmediatamente al administrador de panteones municipales.

Artículo 23.- El horario de visitas a los panteones municipales, será de 8:00 a 18:00 horas, teniendo carácter obligatorio para todo el publico en general.

CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 24.- Para los efectos del presente reglamento, están sujetas a este capítulo:

- I. Las personas que soliciten los servicios de los panteones de este municipio, para la inhumación de cadáveres o restos humanos; y
- II. Las personas que por algún motivo tengan necesidad de acceso al interior de los panteones municipales.

Artículo 25.- Queda estrictamente prohibido en el interior de los panteones municipales:

- I. Tirar basura en el interior de los mismos;
- II. Provocar daños a árboles, arbustos o plantas y en general a las instalaciones existentes en el lugar;
- III. Ingerir o consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas;
- IV. Provocar daños a las lapidas, criptas o tumbas que se encuentren en el lugar;
- V. El acceso a vendedores ambulantes;

- VI. El acceso a personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o estupefaciente;
- VII. Consumir cualquier tipo de enervantes o sustancias químicas, que provoquen alteración en la salud;
- VIII. Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 26.- A la persona o personas que con su conducta causaran un daño material a las lapidas, criptas, tumbas o a los inmuebles de los panteones municipales, se pondrán a disposición de la autoridad competente.

Artículo 27.- Se sancionara con multa de 5 a 20 días de salario mínimo general vigente en la región, a quien incurra en las siguientes faltas administrativas:

- I. Tire basura en el interior de los panteones municipales;
- II. Ingiera bebidas embriagantes dentro de los inmuebles que albergan los panteones municipales;
- III. Realizar actividades comerciales dentro de los panteones municipales; y
- IV. Llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 28.- A quien causare algún daño o destrucción a los inmuebles o equipamiento de los panteones municipales, se le aplicara una multa de 5 a 20 días de salario mínimo general vigente en la región, independientemente de las sanciones de carácter penal o civil que le resulten de lo dispuesto por el artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 29.- La misma sanción administrativa será aplicada a quien ingiera bebidas alcohólicas, o alguna droga o sustancia toxica en el interior de los panteones municipales.

CAPITULO SEXTO AUTORIDADES EN MATERIA DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 30.- De conformidad con lo dispuesto por el presente reglamento, la Dirección General de Servicios Municipales será la encargada de vigilar y aplicar el contenido de las disposiciones del mismo.

Artículo 31.- A efecto de vigilar el debido cumplimiento al contenido del presente reglamento, la Dirección General de Servicios Municipales a través de la administración de los panteones, se apoyara en las dependencias de carácter municipal o estatal que tengan funciones de inspección y vigilancia en esos lugares, quienes estarán habilitados para amonestar a las personas que infrinjan el contenido del presente.

Artículo 32.- Para los efectos del presente reglamento se consideran autoridades en materia de servicio publico de panteones municipales:

- I. La secretaria del H. Ayuntamiento;
- II. La Dirección General de Servicios Municipales;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. Dirección General de Seguridad Publica, Vialidad y Transporte Municipal;
- V. La Coordinación Municipal de Fiscalización; y
- VI. Las demás que por acuerdo del Presidente Municipal se designen.

CAPITULO SEPTIMO DEL RECURSO

Artículo 33.- Las resoluciones y actos de autoridad que se emitan con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad, que se hará valer en la forma y términos que establece la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor el cuarto día siguiente al se su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Panteones para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, numero 76 de fecha 21 de septiembre de 1984.

ARTICULO TERCERO.- La Dirección General de Servicios Municipales realizara lo conducente para que el Ayuntamiento convoque al otorgamiento de las concesiones para la ejecución de trabajos extraordinarios de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en la materia.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el salón de cabildos de la ciudad de Juventino Rosas, municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, el día veinte del mes de diciembre de 2004 dos mil cuatro.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO

EL SECRETARIO DEL

C. RAMON GASCA MENDOZA

TOVAR GONZALEZ

LIC. JUAN MANUEL